



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 71 c) del programa

**Cuestiones relativas a los derechos humanos: situaciones
relativas a los derechos humanos e informes de relatores
y representantes especiales**

**Andorra, Argentina, Austria, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina,
Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia,
ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría,
Irlanda, Italia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mauricio,
Mónaco, Países Bajos, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania,
Serbia y Montenegro, Suiza y Ucrania: proyecto de resolución**

Promoción efectiva de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 47/135, de 18 de diciembre de 1992, así como sus resoluciones subsiguientes relativas a la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Observando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuye a la estabilidad política y social y a la paz, y diversifica y enriquece el patrimonio cultural de la sociedad, como se reafirmó en el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005¹,

Preocupada por la frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías y por sus consecuencias a menudo trágicas, y preocupada también porque las personas pertenecientes a minorías son particularmente vulnerables a los desplazamientos,

¹ Resolución 60/1.



Reconociendo que la promoción y protección efectivas de los derechos de las personas pertenecientes a minorías es un aspecto fundamental de la promoción y la protección de los derechos humanos y reconociendo que las medidas adoptadas en esta materia también pueden contribuir apreciablemente a prevenir conflictos,

Destacando la función que pueden desempeñar las instituciones nacionales en la alerta temprana sobre problemas relativos a las situaciones de las minorías,

Destacando también la importancia de la educación en materia de derechos humanos como instrumento efectivo para promover una sociedad inclusiva y la comprensión y la tolerancia respecto de las personas pertenecientes a minorías y entre ellas,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde una función importante en la protección de las minorías, teniendo especialmente en cuenta la Declaración y aplicando sus disposiciones,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebró sus períodos de sesiones 10° y 11° del 1° al 5 de marzo de 2004 y del 30 de mayo al 3 de junio de 2005, respectivamente,

Acogiendo con beneplácito el nombramiento de la experta independiente sobre cuestiones de las minorías por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 29 de julio de 2005, como solicitó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 2005/79, de 21 de abril de 2005²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General³;
2. *Reconoce* que el respeto de los derechos humanos y el fomento de la comprensión y la tolerancia por los gobiernos y entre las minorías son imprescindibles para la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías;
3. *Reafirma* la obligación de los Estados de velar por que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y efectivamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin discriminación alguna y en condiciones de total igualdad ante la ley, de conformidad con la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁴, y tal como figura en las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Durban⁵, incluidas las disposiciones sobre las formas de discriminación múltiple;
4. *Alienta* a los Estados a que, como parte del seguimiento de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, incluyan aspectos relativos a las minorías en sus planes de acción nacionales y, en ese contexto, tengan plenamente en cuenta las formas de discriminación múltiple;

² Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

³ A/60/333.

⁴ Resolución 47/135, anexo.

⁵ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

5. *Insta* a los Estados y a la comunidad internacional a que promuevan y protejan los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración, entre otras cosas creando condiciones propicias para promover su identidad, impartiendo una enseñanza apropiada y facilitando su participación en todos los aspectos de la vida política, económica, social, religiosa y cultural de la sociedad y en el progreso y el desarrollo económicos de su país, y a que adopten una perspectiva de género al hacerlo;

6. *Exhorta* a los Estados a que presten especial atención a la promoción y protección de los derechos humanos de los niños pertenecientes a minorías, teniendo en cuenta que es posible que los niños y las niñas estén expuestos a diferentes riesgos;

7. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias de índole constitucional, legislativa, administrativa y de otra índole, según proceda, para promover y aplicar la Declaración, y hace un llamamiento a los Estados para que cooperen en los planos bilateral y multilateral de conformidad con la Declaración a fin de promover y proteger los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

8. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas apropiadas para proteger los lugares culturales y religiosos de las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

9. *Exhorta* al Secretario General a que ponga a disposición de los gobiernos que los soliciten los servicios de expertos especializados en cuestiones relativas a las minorías, incluida la prevención y solución de controversias, para que presten asistencia en las situaciones que afecten o puedan afectar a las minorías;

10. *Exhorta* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, de conformidad con su mandato, promueva la aplicación de la Declaración y, con ese fin, continúe el diálogo con los gobiernos y difunda ampliamente la *Guía de las Naciones Unidas para las minorías*;

11. *Pide* a la Alta Comisionada que siga tratando de mejorar la coordinación y la cooperación entre programas y organismos de las Naciones Unidas en las actividades relacionadas con la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías y que, en ese empeño, tenga en cuenta la labor de las organizaciones regionales que se ocupan de los derechos humanos;

12. *Acoge con beneplácito* las consultas interinstitucionales que la Alta Comisionada ha celebrado con programas y organismos de las Naciones Unidas para estudiar cuestiones relativas a las minorías y exhorta a dichos programas y organismos a que participen activamente en ese proceso;

13. *Alienta* a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan contribuyendo a la promoción y la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

14. *Insta* al Grupo de Trabajo sobre las Minorías de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos a que ejecute plenamente su mandato, centrando su labor en el diálogo interactivo con las organizaciones no gubernamentales pertinentes y en el apoyo conceptual a la experta independiente sobre

cuestiones de las minorías y el diálogo con ésta, recomendando, sobre la base de sus conclusiones, nuevas medidas para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

15. *Pide* a la Alta Comisionada que preste a la experta independiente sobre cuestiones de las minorías todo el apoyo que precise para desempeñar su mandato;

16. *Invita* a la Alta Comisionada a que recabe contribuciones voluntarias para facilitar la participación efectiva de representantes de personas pertenecientes a las minorías y expertos en cuestiones de las minorías, en particular de países en desarrollo, en las actividades relacionadas con las minorías organizadas por las Naciones Unidas, en especial sus órganos de derechos humanos, y al hacerlo, preste especial atención a garantizar la participación de los jóvenes y las mujeres;

17. *Decide* seguir examinando la cuestión en su sexagésimo segundo período de sesiones en relación con el tema titulado “Cuestiones relativas a los derechos humanos”.
